

5572

*DECRETO 876/1974, de 7 de marzo, por el que se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de nitrato de calcio.*

La situación coyuntural del mercado internacional de ciertos fertilizantes aconseja suspender por un plazo de tres meses la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de nitrato de calcio, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende parcialmente, por plazo de tres meses, contados a partir del día de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de nitrato de calcio, comprendido en la partida treinta y uno punto cero dos punto C del Arancel de Aduanas, mediante la reducción de su tipo impositivo en el porcentaje preciso para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento.

Artículo segundo.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de nitrato de calcio vendrá determinada adicionando a su valor en Aduana los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

5573

*ORDEN de 27 de febrero de 1974 por la que se cambian de denominación y dependencia y se reordenan algunas Secciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda.*

Ilustrísimo señor:

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda se reorganizó por Decreto 2944/1969, de 21 de diciembre. Desde entonces han tenido lugar diversas modificaciones orgánicas del Ministerio, las cuales han significado la transferencia de nuevas funciones, así como la modificación de competencias de diversas Secciones, lo que origina la necesidad de proceder a la reordenación de algunas de ellas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida por el artículo 3.º del Decreto 2944/1969, de 21 de diciembre, y la disposición final primera del Decreto 407/1971, de 11 de marzo, de conformidad con la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Sección de Estadística, encuadrada en la Vicesecretaría, se desdobra en dos: La Sección del Sector Público, que continuará dependiendo de la Vicesecretaría, y la Sección de Estadística y Métodos Econométricos, que quedará adscrita a la Subdirección General de Estudios Económicos.

2.º En la Subdirección General de Estudios Financieros se crea la Sección de Política Tributaria General. La Comisión Permanente de Relaciones Fiscales Internacionales contará con una Secretaría, dependiente de esta Subdirección.

3.º En la Subdirección General de Estudios Económicos, las cuatro Secciones actualmente existentes pasarán a denominarse Sección de Economía Española, Sección de Economía Exterior y Balanza de Pagos, Sección de Estudios de Política Económica y Sección de Perspectivas Económicas a Corto Plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

5574

*ORDEN de 6 de marzo de 1974 por la que se regula el nombramiento de funcionarios honorarios del Cuerpo General de Policía a los jubilados del expresado Cuerpo.*

Excelentísimo señor:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto 2060/1969, de 19 de agosto, por el que se modificaron los artículos 150 y 151 del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, sobre nombramiento de funcionarios honorarios del Cuerpo General de Policía, a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los funcionarios del Cuerpo General de Policía que, al jubilarse, reúnan las condiciones establecidas por el artículo 150 del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa podrán ser nombrados funcionarios honorarios del expresado Cuerpo, con la misma clase y categoría que ostentaron en la fecha de su jubilación.

2.º No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrá otorgar el nombramiento de Comisarios honorarios del Cuerpo General de Policía a los funcionarios del mismo que, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, se jubien ostentando la categoría de Inspectores-Jefes y figuren en la relación funcional en el primer tercio de dicha categoría, siempre que reúnan las condiciones establecidas por el artículo 150 del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa.

3.º Queda derogado el artículo 1.º de la Orden de este Ministerio de 9 de enero de 1952 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5575

*ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se modifican las tarifas máximas y mínimas en los servicios de transportes especializados de líquidos y gases en vehículos cisternas.*

Ilustrísimo señor:

Desde la fecha de la puesta en vigor de la Orden ministerial de Obras Públicas de 10 de agosto de 1973, que estableció las tarifas máximas y mínimas en los transportes especializados de líquidos y gases en vehículos cisternas, se han producido una serie de elevaciones en los costes de las partidas que determinan el precio de tales tarifas, entre las que cabe citar la elevación producida recientemente en el precio de los combustibles y lubricantes, dispuesta por Orden ministerial de Hacienda, acordada en Consejo de Ministros del 1 de marzo de 1974.

Se hace, pues, preciso acomodar las citadas tarifas a sus costes reales, a fin de evitar se produzca un déficit económico que venga a poner en peligro la eficaz prestación de dichos servicios y su normal proceso de desarrollo.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas máximas y mínimas de los servicios de transportes especializados de líquidos y gases en vehículos cisternas, establecidas por Orden ministerial de Obras Públicas de 10 de agosto de 1973 y vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden, quedan elevadas en un 12,5 por 100.

Art. 2.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1974.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**5576** *ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se modifican las tarifas máximas y mínimas en los servicios discrecionales de transporte de mercancías contratados por coche o camión completo.*

Ilustrísimo señor:

Desde la fecha de la puesta en vigor de la Orden ministerial de Obras Públicas de 24 de mayo de 1971, que establece las tarifas a percibir en los servicios discrecionales de transportes de mercancías, se han producido una serie de elevaciones en los costes de las partidas que determinan el precio de tales tarifas, entre las que cabe citar la elevación producida recientemente en el precio de los combustibles y lubricantes, dispuesta por Orden ministerial de Hacienda, acordada en Consejo de Ministros de 1 de marzo de 1974.

Se hace, pues, preciso acomodar las citadas tarifas a sus costes reales, a fin de evitar se produzca un déficit económico que venga a poner en peligro la eficaz prestación de dichos servicios y su normal proceso de desarrollo.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas máximas y mínimas de los servicios discrecionales de transporte de mercancías contratados por coche o camión completo, establecidas por Orden ministerial de Obras Públicas de 24 de mayo de 1971 y vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden, quedan elevadas en un 12,5 por 100.

Art. 2.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1974.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**5577** *ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se modifican las tarifas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera.*

Ilustrísimo señor:

La reciente elevación de los precios de los carburantes y lubricantes, dispuesta por Orden ministerial de Hacienda, acordada en Consejo de Ministros de 1 de marzo de 1974, por consecuencia ineludible del incremento del coste de los crudos que viene produciéndose en el ámbito internacional, hace necesario determinar su consecuente repercusión en el coste de los servicios regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera, a fin de adecuar los precios autorizados a dichos transportes públicos a sus costes reales y evitar la producción de un déficit económico que venga a poner en peligro la eficaz prestación de dichos servicios y su normal proceso de desarrollo.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera podrán elevar sus tarifas-base vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden en una cuantía máxima de 0,10 pesetas viajero/kilómetro.

La elevación de tarifas a que se hace referencia en el párrafo anterior habrá de solicitarse en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden.

Art. 2.º Las Empresas que se acojan a lo dispuesto en el artículo anterior deberán someter a la aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres por la que discurra su itinerario o, en caso de discurrir por varias, de aquellas que tenga encomendada la inspección del servicio, el correspondiente cuadro de tarifas de aplicación, entendiéndose aprobada tácitamente la elevación de tarifas a que se hace referencia en el artículo 1.º cuando hubieren transcurrido quince días hábiles, a contar del siguiente al de la presentación de aquél, sin que por la Jefatura Regional competente se hubieren formulado reparos.

Art. 3.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1974.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**5578** *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de febrero de 1974 por la que se fija la contribución que han de efectuar las Entidades Gestoras y Mutuas Patronales para el sostenimiento del Servicio Social de la Seguridad Social de Asistencia a los Ancianos.*

Advertidos errores en el texto de la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 20 de febrero de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, donde dice: «... mediante la aportación anual equivalente al 0,40 por 100...», debe decir: «... mediante la aportación anual de una cantidad equivalente al 0,40 por 100...», y donde dice: «... las subvenciones del Estado ni de los demás recursos...», debe decir: «... las subvenciones del Estado, ni los demás recursos...».

En el artículo 3.º, donde dice: «... en los puntos anteriores se incluirán con la correspondiente al año 1974», debe decir: «... en los puntos anteriores se iniciaran con la correspondiente al año 1974.»

**5579** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Gases Metaloides y sus trabajadores.*

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Gases Metaloides y sus trabajadores.

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 20 de febrero del año en curso, remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Gases Metaloides, que fué suscrito previas las negociaciones oportunas el día 21 de